



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, para lo que el asunto reclame; sírvase proveer:

Suaita 23 de septiembre de 2.021

El secretario,


JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2018-00067-00

1.- La Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Guadalupe – MULTICOOP a través de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MIRIAM ABRIL SUAREZ y ÁNGEL CUSTODIO SÁENZ, trayendo como base de recaudo ejecutivo el pagare numero 801258 otorgado por los demandados en favor de la entidad demandante, por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10´000.000,00).

2.- Como quiera que la demanda ejecutiva reunía las exigencias establecidas en el artículo 82 y 468 del código general del proceso; este despacho el día 4 de diciembre de 2.018, libró mandamiento de pago contra la acá ejecutada, por los valores contenidos en la demanda.

3.- El dos de marzo de 2.020, los demandados MIRIAM ABRIL SUAREZ y ÁNGEL CUSTODIO SÁENZ, identificados con numero de cedula 28.425.195 y 2.100.133 respectivamente, fueron notificados personalmente del auto que libra mandamiento de pago y se le corrió traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del termino de 10 días ejercieran las defensas a que hubiere lugar.

El término de traslado de la demanda, se venció sin que los demandados hubieran presentado escrito de formulación de excepciones.

4.- Como corolario de todo lo anterior, resulta entonces de rigor dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN propuesta por MULTICOOP a través de apoderada judicial, en contra de MIRIAM ABRIL SUAREZ y ÁNGEL CUSTODIO SÁENZ, en la forma dispuesta en el auto de fecha 4 de diciembre de 2.018.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme a los parámetros del artículo 446 del código general del proceso.

TERCERO: CONDENAR al pago de las costas de este proceso a la parte ejecutada, para lo que se fija como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), que serán incluidos en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2.020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 24 de Septiembre de 2.021.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.